

## ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.04.2022

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D<sup>a</sup> Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asiste D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

También asiste el corporativo D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación acta sesión de 23 y 20.04.2022;** Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 12380/2021; Licencia de ocupación; XXXXXX,** representada por D. XXXXXX, solicita Licencia de primera Ocupación para "PARCIAL de 10 Viviendas unifamiliares adosadas y anexos" en Urbanización San Antonio, cuya parcela tiene la referencia catastral XXXXXX.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Boletines de agua y electricidad, Certificados Gestión de Residuos y Fotografías.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.03.2021 indicando que "...Procede conceder licencia de ocupación PARCIAL a las 10 viviendas (de la 4 a la 13) y a la urbanización, piscina comunitaria y vial interior.", de Ingeniería de fecha 11.04.2021 indicando que "...No existe inconveniente en que se continúe con el trámite del expediente de concesión de Licencia de Primera Ocupación Parcial para las viviendas de la 4 a la 13 del Proyecto para ejecución de 13 viviendas", Jurídico de fecha 18.04.2022 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 19.04.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación parcial solicitada por la mercantil XXXXXX para 10 viviendas (de la 4 a la 13) la urbanización, piscina comunitaria y vial interior ejecutadas en Urb. San Antonio en el núcleo de La Herradura de este término municipal y ello, con con DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA depositada en expediente n.º 8528/2018 en fecha 13.12.2018 con n.º de operación 320180003408 e importe de 96.000 euros.

**3º.- Expediente 1761/2022; Cancelación avales; XXXXXX;** Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

Que vistos antecedentes e informe jurídico emitido con fecha 18/04/2022 por la asesora jurídica de Urbanismo, Patricia Alférez Bonilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Solicitud de cancelación de avales a instancia de la Administración Concursal de la mercantil XXXXXX en liquidación.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28.12.2020 y registro n.º 2020-E-RE-9621 D. XXXXXX en nombre y representación de la Administración Concursal de la mercantil XXXXXX en liquidación, presenta escrito solicitando entre otros extremos la cancelación de los avales depositados para garantizar la ejecución de las obras de urbanización del PP La Mariquilla de este término municipal.

II.- Con fecha 31.03.2022 el Ingeniero Municipal informa favorablemente la cancelación de los avales solicitada.

IV.- Con fecha 8.04.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la citada mercantil no existe en trámite ningún expediente de disciplina urbanística referente a las obras descritas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por Sentencia n.º 224/2018 de fecha 3.09.2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Granada dictada en P.O. n.º 401/2016 se anula el Proyecto de Reparcelación del Sector P-11.

Por Sentencia n.º 1786/2018 de fecha 16.10.2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en Recurso n.º 777/2013 se anula el Plan Parcial P-11 aprobado por este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 11.04.2006 y sus modificaciones posteriores aprobadas por acuerdos de fecha 8.08.2006 y 5.12.2006.

Conforme a las Cartas de Pago depositadas los avales fueron constituidos para garantizar las obras de urbanización del Sector P-11 del PGOU 87, obras que no se han ejecutado según se observa en las fotografías realizadas en la visita de inspección de fecha 29.03.2022 y, que tampoco se puede ejecutar a resultas del fallo de las anteriores sentencias, por tanto, procede cancelar los avales depositados tal y como informa el Ingeniero Municipal.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE:

1º.- Cancelar los avales depositados en fecha 21.08.2007 en la Tesorería de esta entidad con los siguientes datos:

- Entidad avalista: AVAL DE LA CAIXA N.º REA: 9340.03.0846979-78
- Depositante: XXXXXXXX
- Importe: 39.402,35 €
- Concepto: Garantizar obras de urbanización del Plan Parcial P-11.
- Nº de operación: 3.2007.1.03454
- Entidad avalista: AVAL DE LA CAIXA N.º REA: 9340.03.0846980-72
- Depositante: XXXXXXXX
- Importe: 30.000 €
- Concepto: Garantizar obras de urbanización del Plan Parcial P-11.
- Nº de operación: 3.2007.1.03455

2º.- Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal.

3º.- Notifíquese el presente acto a la interesada con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Cancelar los avales depositados en fecha 21.08.2007 en la Tesorería de esta entidad con los siguientes datos:

- Entidad avalista: AVAL DE LA CAIXA N.º REA: 9340.03.0846979-78
- Depositante: XXXXXXXX
- Importe: 39.402,35 €
- Concepto: Garantizar obras de urbanización del Plan Parcial P-11.
- Nº de operación: 3.2007.1.03454
- Entidad avalista: AVAL DE LA CAIXA N.º REA: 9340.03.0846980-72
- Depositante: XXXXXXXX
- Importe: 30.000 €
- Concepto: Garantizar obras de urbanización del Plan Parcial P-11.
- Nº de operación: 3.2007.1.03455

Segundo: Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal.

Tercero: Notificar el presente acto a la interesada con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**4º.- Expediente 702/2022; Renovación pavimento Parque Infantil San Miguel;** Se da cuenta de expediente 702/2022 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de obras de renovación del pavimento flexible y mantenimiento del equipamiento en el Parque Infantil San Miguel en Almuñécar.

#### **ANTECEDENTES.-**

Mediante Resolución de Alcaldía nº 0606 de 21 de febrero de 2022, se acordó adjudicar a XXXXXXX, con domicilio en c/ Maritorija nº X, 41400 Écija (Sevilla), el contrato menor de **obras de renovación del pavimento flexible y mantenimiento del equipamiento en el Parque Infantil San Miguel en Almuñécar**, por el importe de 31.395,97 € (IVA incluido), **25.947,08 € + 5.448,89 € = 31.395,97 €.**

En fecha 12 de abril de 2022, se emite informe del Ingeniero de obras públicas Municipal respecto al incumplimiento del mencionado contrato, con el siguiente tenor literal:

“ D. SERGIO PALMA DÍAZ, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar, como Director de Obra/Coordinador de Seguridad y Salud y responsable técnico de dicha actuación, en base a la documentación que se exige de forma previa a las empresas contratistas para los contratos de obras, INFORMA:

1. El Servicio de Recursos Humanos Prevención y Seguridad ha notificado los siguientes requerimientos de documentación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales:

- Solicitud de documentación, con fecha 22/02/2022 y N° registro 2022-S-RE-1205.

- Requerimiento de documentación, con fecha 29/03/2022 y N° registro 2022-S-RE-2240, donde se da un plazo de 48 horas para la subsanación, antes de proceder a iniciar los trámites para la resolución de la adjudicación.

2. Supervisada la documentación presentada por la empresa, que consta en el expediente electrónico, se hacen las siguientes observaciones:

- En primer lugar, la documentación se ha presentado fuera de plazo.
- No consta Certificado de Modelo de Organización Preventiva de la empresa.
- No consta Registro de Información de riesgos laborales a los trabajadores que van a ejecutar los trabajos.
- El Registro de entrega de EPIS a los trabajadores que consta en el expediente, no están firmados por los mismos.
- La relación de trabajadores presentada, no contiene la RNT (Relación Nominal Trabajadores), ni RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) de la empresa, por lo que no se puede constatar que dichos trabajadores pertenezcan a esta empresa. Además, se observa en los certificados acreditativos de la formación preventiva recibida por cada trabajador, y en los certificados de aptitud médica, que los trabajadores pertenecen a la empresa XXXXXX, que no se corresponde con la empresa contratista adjudicataria de las obras.

• Del mismo modo, el Recurso Preventivo nombrado en el Plan de Seguridad y Salud, XXXXXXX, no se encuentra en la relación de trabajadores presentada.

• La empresa contratista no ha comunicado al Ayuntamiento de Almuñécar subcontratación alguna, conforme al art 215 de la LCSP, ni adhesión al Plan de Seguridad y Salud de ninguna otra empresa, por lo que no resulta acorde la relación de trabajadores comunicada, pertenecientes a otra empresa.

3. Ante esta situación, de requerimiento reiterado para que la empresa contratista presente documentación relativa a prevención de riesgos laborales en tiempo y forma, y bajo el continuo incumplimiento por parte de la empresa en cuanto a la subsanación, se hace insostenible para un contrato menor de obras seguir prolongando en el tiempo el perfeccionamiento de la documentación preceptiva. Por tanto, se entiende que la empresa adjudicataria no ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos, y que de seguir de forma asintótica en una reiteración de notificaciones y subsanaciones, supone una incertidumbre total, no pudiendo fijar una fecha concreta para la rehabilitación y puesta en servicio del espacio infantil objeto de estas obras, y que pretende este Ayuntamiento a la mayor brevedad.

4. Elevo esta situación al Servicio de Contratación y Órgano de Contratación para que valore la posibilidad de resolver la adjudicación realizada a favor de la empresa XXXXXXX, y continuar con el procedimiento de contratación.

5. Hay que considerar que las obras tienen un plazo de ejecución de 4 semanas, y la adjudicación de las obras se hizo con fecha 22/02/2022, habiendo transcurrido más de 5 semanas sin poder iniciarlas por deficiencias en la documentación requerida a la empresa contratista.

6. En el expediente 505/2022, se incorpora el Folio 1 del Libro de Órdenes, con fecha 04/03/2022, donde se notificaba a la empresa contratista la obligación de presentar la documentación previa al inicio de las obras”.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (Artículos 211, 212 y 213, particularmente), además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- Art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Primero.-** Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 211 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

**f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.**

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

**Segundo.-** Conforme establece el art. 212 de la LCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado cuarto que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

Artículo 213 LCSP . Efectos de la resolución.

...//...

3. **Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.**

...//...

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en caso de resolución de contrato deberá procederse a la incautación de la fianza depositada y reclamación de posibles daños y perjuicios en su caso.

**Tercero.-** El procedimiento para acordar la resolución del contrato se regula en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expediente que deberá tramitarse del siguiente modo:

**Art. 109 RGCAP:**

"1) La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 21.1. **Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales**, en el caso de propuesta de oficio.
- 21.2. **Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador** si se propone la incautación de la garantía.
- 21.3. Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- 21.4. Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

**De los antecedentes expuestos resulta:**

**Primero.-** Que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la mercantil XXXXXXX, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211, 1,f) de la LCSP, vigente la presente adjudicación.

a).- Que existe un incumplimiento reiterado esencial por parte del adjudicatario en cuanto que ha fecha de hoy -13.04.2022- no ha iniciado las obras objeto del contrato por la falta reiterada de la documentación solicitada para poder iniciar las obras, según consta en informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal..

**Segundo.-** El procedimiento para acordar la resolución del contrato se encuentra recogido en el art. 109 del R.D. 1098/2001, 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, expediente que deberá tramitarse conforme a su contenido, con audiencia al contratista, y si formula oposición con informe del Consejo Consultivo, pues a tal efecto se señala.

**1.-** La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

6. a).- Audiencia del contratista por el plazo de 10 días naturales, en caso de propuesta de oficio.
7. b).- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
8. c).- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
9. d).- Dictamen del Consejo de Estado u órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

**2.-** Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideraran de urgencia y gozaran de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

**3.-** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **CONCLUSIÓN.-**

Vistos el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, encargado de la inspección y seguimiento del contrato, del que se desprende que se puede estar produciendo un incumplimiento del contratista en la ejecución y las condiciones recogidas en la adjudicación y la oferta presentada, que se considerarían suficiente causa de resolución.

Visto que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la empresa XXXXXXXX, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Incoar procedimiento para acordar, si procede, la Resolución del contrato menor de obras de renovación del pavimento flexible y mantenimiento del equipamiento en el Parque Infantil San Miguel en Almuñécar.

**Segundo.-** Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes, y para el caso de existir oposición dar traslado del expediente al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.3.a, de la LCSP.

**Tercero.-** Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

**5º.- Expediente 6277/2021; Resolución contrato obras plan reposición y mejora de vías públicas;** Se da cuenta de expediente 6277/2021. Resolución del contrato de obras del Plan de Reposición y mejoras de vías públicas.

**ANTECEDENTES . -**

- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2021 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado del contrato de obras del Plan de reposición y mejoras de vías públicas en el Municipio de Almuñécar.
- En la PLACSP y Perfil del Contratante el 9 de julio de 2021, se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas.
- Celebradas las siguientes Mesas de contratación con los siguientes acuerdos:

**25. Mesa de contratación de fecha 24 de agosto de 2021:**

Se procede al descifrado y apertura del sobre único, informándose a los miembros de la mesa de contratación que las ofertas presentadas en tiempo y forma son las siguientes:

NOMBRE DE LA EMPRESA	% BAJA	PRECIO (€)	IVA (21%)	TOTAL (€)	OFERTA BRIGADA SEÑALIZACIÓN	DISPONE CERTIFICADO SISTEMA GESTIÓN SYS ISO 45001	DISPONE CERTIFICADO SISTEMA GESTIÓN ISO 14001
XXXXXXXX	17,92	169.583,38	35.612,51	205.195,89	SI	SI	SI
XXXXXXXX	12,15	181.508,26	38.116,73	219.624,99	SI	SI	SI
XXXXXXXX	15,5	174.586,78	36.663,22	211.250,00	SI	SI	SI
XXXXXXXX	10,22	185.495,87	38.954,13	224.450,00	SI	SI	SI
XXXXXXXX	17,1	171.280,99	35.969,01	207.250,00	SI	SI	SI
XXXXXXXX	13,85	178.000,00	37.380,00	215.380,00	SI	SI	SI
XXXXXXXX	14,29	177.086,78	37.188,22	214.275,00	SI	SI	SI
XXXXXXXX	21,27	162.665,29	34.159,71	196.825,00	SI	SI	SI
XXXXXXXX	22,59	159.938,02	33.586,98	193.525,00	SI	NO	NO
XXXXXXXX	14,02	177.653,97	37.307,33	214.961,30	SI	NO	SI

A la vista de la documentación aportada la Mesa de Contratación acordó remitir la información del sobre único al servicio de contratación y al servicio de ingeniería y obras públicas para que informen y valoren la documentación recibida.

**26. Mesa de contratación de fecha 3 de septiembre de 2021:**

Vista la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: XXXXXXXX **Admitido**

CIF: XXXXXXXX **Admitido**

CIF: XXXXXXXX **Admitido**  
CIF: XXXXXXXX **Admitido**  
CIF: XXXXXXXX **Admitido**  
CIF: XXXXXXXX **Admitido**  
CIF: XXXXXXXX **Admitido**  
CIF: XXXXXXXX **Admitido**  
CIF: XXXXXXXX **Admitido**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede a la lectura del informe técnico de valoración, con el siguiente resultado:

**Orden: 1 XXXXXXX Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 95,33  
Total puntuación: 95,33  
Orden: 2 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 90,00  
Total puntuación: 90,00  
Orden: 3 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 83,47  
Total puntuación: 83,47  
Orden: 4 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 80,56  
Total puntuación: 80,56  
Orden: 5 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 74,89  
Total puntuación: 74,89  
Orden: 6 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 70,61  
Total puntuación: 70,61  
Orden: 7 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 69,04  
Total puntuación: 69,04  
Orden: 8 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 64,63  
Total puntuación: 64,63  
Orden: 9 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 63,03  
Total puntuación: 63,03  
Orden: 10 XXXXXXX  
Total criterios CJV: 0,00  
Total criterios CAF: 56,19  
Total puntuación: 56,19

Por lo que a la vista del informe técnico de valoración emitido y la presente sesión de la mesa de contratación, con los votos a favor de los miembros de la misma, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de obras para plan de reposición y mejora de vías públicas en Almuñécar del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, EXPEDIENTE 43/2021 (GEST 6277/2021), a XXXXXXX, al ser la mejor oferta relación calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

Importe: 162.665,29 € más 34.159,71 € en concepto de IVA lo que hace un total de 196.825,00 € IVA incluido. (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS).

Disposición de una brigada de señalización (4 señalistas) Adscrita a las obras y complementaria a la ejecución de las mismas, durante el plazo de ejecución de las obras, para mejorar la seguridad e información en los desvíos y cortes de tráfico en las vías públicas.  
Disponer de certificado vigente de la ISO 45001.  
Disponer de certificado vigente de la ISO 14001.

- En fecha 17 de septiembre de 2021 se procedió al envío de la comunicación "requerimiento de documentación" a XXXXXXXX, publicándose el mismo día, tanto en el perfil del contratante como en la Plataforma de contratación del sector público. Expirado el plazo para atender el requerimiento de documentación, por la empresa propuesta adjudicataria, no fue atendido el mismo, por lo que la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2021, acordó conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4.f) de la LCSP, considerar retirada la oferta presentada por la mercantil XXXXXXXX, y requerir al siguiente candidato en puntuación (XXXXXXX), para que en el plazo de 7 días hábiles aporte garantía definitiva por importe de 7.996,90 Euros, así como el resto documentación.
- Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2021, la mercantil XXXXXXXX, comunica al órgano de contratación que dado que la obra ya fue adjudicada a la empresa en primera posición, y estando actualmente ejecutando otros proyectos y comprometidas otras obras, no podrá ejecutar en tiempo y forma las "Obras del Plan de reposición y mejora de vías públicas en Almuñécar".
- La Junta de Gobierno Local celebrada el **27 de octubre de 2021**, dada la imposibilidad de proceder a la adjudicación del contrato a la mercantil XXXXXXXX, por no atender al requerimiento de documentación efectuado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de octubre, acordó: considerar retirada la oferta presentada por la mercantil XXXXXXXX Y, y requerir al siguiente candidato en puntuación, **XXXXXXX**, con la siguiente oferta:
  - Importe: 169.583,38 € más 35.612,51 € en concepto de IVA lo que hace un total de 205.195,89 € IVA incluido. (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO).
  - Disposición de una brigada de señalización (4 señalistas) Adscrita a las obras y complementaria a la ejecución de las mismas, durante el plazo de ejecución de las obras, para mejorar la seguridad e información en los desvíos y cortes de tráfico en las vías públicas.
  - Disposición ISO 45001 vigente.
  - Disposición ISO 14001 vigente.

Para que en el plazo de 7 días hábiles, aportara la documentación requerida y garantía definitiva por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (8.479,17 €).

- Cumplido el trámite de aportación de documentación, así como garantía definitiva por importe de 8.479,17 €, a la vista de las Mesas de Contratación celebradas el 24.08.2021 y 3.09.2021 y retiradas las ofertas presentadas por XXXXXXXX y XXXXXXXX, la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de noviembre de 2021 acordó lo siguiente:

Primero.- Adjudicar a la empresa XXXXXXXX, el contrato de ejecución de obras para el Plan de reposición y mejoras de vías públicas en Almuñécar, descritas en el Proyecto/Memoria redactado por los Servicios técnicos Municipales, Expte de Contratación 43/2021, GEST 6277/2021; al ser la tercera mejor oferta recibida, tras considerar, por los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 6/10/2021 y 27/10/2021, retiradas las ofertas de XXXXXXXX y XXXXXXXX, conforme a la siguiente oferta:

1. Importe: 169.583,38 € más 35.612,51 € en concepto de IVA lo que hace un total de 205.195,89 € IVA incluido. (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO).

2. Disposición de una brigada de señalización (4 señalistas) Adscrita a las obras y complementaria a la ejecución de las mismas, durante el plazo de ejecución de las obras, para mejorar la seguridad e información en los desvíos y cortes de tráfico en las vías públicas.
3. Disposición ISO 45001 vigente.
4. Disposición ISO 14001 vigente.

...//...

- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha presentado seguro de caución de la compañía XXXXXXXX y carta de pago nº 320210002583 de fecha 8 de noviembre 2021, por importe de 8.479,17 Euros.
- Con fecha 18 de noviembre de 2021 se formalizó contrato Administrativo para la ejecución de obras del Plan de reposición y mejoras de vías públicas en Almuñécar, con la mercantil XXXXXXXX
- En fecha 2 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes del Servicio de Contratación y el informe del Ingeniero de Obras Públicas Municipal, como responsable del contrato, acordó:

**Primero.-** Incoar inicio de expediente de penalidades al contratista.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo, otorgando trámite de audiencia por DIEZ días naturales a la empresa XXXXXXXX, a los efectos de que puedan conocer el Expte. y que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

**Tercero.-** Solicitar informe del Responsable del Contrato, sobre las alegaciones que se presenten, así como informe del Servicio de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.

- En fecha 1 de marzo de 2022, registro de entrada 2087, se presenta escrito por la mercantil XXXXXXXX, adjudicataria de las obras para el Plan de Reposición y Mejoras de vías públicas en Almuñécar (Expte. 43/2021 GEST 6277/2021) solicitando revisión excepcional de precios de las obras adjudicadas, por considerar que son debidas a las excepcionales circunstancias sociales y económicas producidas por la pandemia desencadenada por el Virus SARS-Cov-2, y a la subida de precios en materias primas, referidas concretamente a mezclas bituminosas y derivados que representan el 56,43 % del proyecto a ejecutar, lo que hace (según su solicitud) inasumible el incremento de costes, por lo que requieren a esta Administración para que realice revisión de precios en base a la aplicación de una norma de previsible aprobación inmediata (RDL 3/2022 de 1 de marzo ...//... de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras", por lo que concluyen, que en base a los principios de necesidad y eficacia se proceda a la actualización del contrato en función de las condiciones actuales del mercado.
- En fecha 2 de marzo se emite informe por el Director de la obra y Responsable del Contrato, a petición del Servicio de Contratación, sobre la solicitud de revisión excepcional de precios del contrato, presentado por la empresa contratista, con el siguiente literal.
  - a. Conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, es decir, el Proyecto de Construcción, detallado de forma expresa en su apartado 15 de la Memoria, haciendo referencia al art. 103 de la Ley 9/2017, que rige el presente contrato, **NO PROCEDE LA REVISIÓN DE PRECIOS**. Del mismo modo, así queda recogido en el apartado L del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b. Respecto el RDL de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras al que hace referencia el Contratista en su solicitud, no se tiene constancia de su vigencia.

C. En cualquier caso, traslado el asunto a este Servicio de Contratación para que informe al respecto, dando respuesta a la solicitud presentada por el Contratista de las obras.

□ Por el Servicio de Contratación, en fecha 15 de marzo de 2022, se informa lo siguiente:

“La LCSP permite en su artículo 103 la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, pero la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios, no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios (como en el presente caso), así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido **dos años desde su formalización** o no se hubiera ejecutado el **20 por ciento de su importe**. Por ello el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo, cuya entrada en vigor se produjo con su publicación el 2 de marzo actual, contiene una serie de medidas urgentes que incluyen incluso a los contratos a los que no les resulta de aplicación la revisión de precios prevista en la LCSP. Por ello, el presente RDL, establece en su **título II, artículos 6 al 10, una serie de medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público.**

El artículo 6.1 del mencionado Real decreto-ley, establece que **“Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley”.**

La empresa adjudicataria del contrato, incumple la primera premisa del Real Decreto Ley 3/2022, en su artículo 6.1, ya que no sólo no ha iniciado la ejecución de las obras adjudicadas, y por tanto no le sería de aplicación la revisión de precios excepcional, sino que viene incumpliendo los requerimientos realizados por el Responsable del contrato, para el inicio de ejecución de obras, así como la aportación de documentación requerida, como el Programa de Trabajo en los términos exigidos, lo que ha dado lugar a iniciar un expediente de imposición de penalidades por incumplimiento del contratista

□ La Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de marzo de 2022, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Contratación y el Responsable del Contrato y lo recogido en el título II, artículos 6.1 del Real Decreto Ley 3/2022, sobre medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público acordó:

- o Desestimar la petición de revisión excepcional de precios del contrato, por no cumplir con los requisitos establecidos en el RDL 3/2022, de 1 de marzo, en su artículo 6.1 “casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras”
- o Requerir a la empresa XXXXXXXX, para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, proceda a presentar la documentación requerida por el Responsable del Contrato, así como iniciar las obras adjudicadas en los términos formalizados en el contrato, advirtiéndole que en caso contrario se procederá al inicio de expediente de Resolución contractual por culpa del contratista.
- o Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.

□ En fecha 17 de marzo de 2022, se presenta escrito de alegaciones, por la mercantil XXXXXXXX, solicitando en sus conclusiones finales no dar curso al

inicio del expediente de penalidades incoado, paralizando al efecto cualquier interposición de penalidades previstas.

- En fecha 31 de marzo de 2022, por el Responsable del Contrato se emite informe sobre las alegaciones presentadas por el contratista ante el inicio de expediente de penalidades y propuesta de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación principal y demora en el plazo por parte del contratista, que se transcribe literalmente:

**" Antecedentes :**

- El Acta de Comprobación de Replanteo se firmó con fecha 17/12/2021, fijando como fecha de inicio de los trabajos el día 10/01/2022.
- Con fecha 21/01/2022 se anotó en el libro de órdenes el requerimiento al Contratista del inicio de las obras, y la entrega previa de la documentación preceptiva necesaria para ello, dándose un plazo de 5 días.
- Con fecha 01/02/2022 se emitió informe sobre propuesta de aplicación de penalidades por incumplimientos parciales del contratista.
- Con fecha 02/03/2022 se acuerda en Junta de Gobierno Local, iniciar expediente de aplicación de penalidades.
- Con fecha 02/03/2022 la empresa Contratista presenta una solicitud de revisión extraordinaria de precios.
- Con fecha 16/03/2022 se acuerda en Junta de Gobierno Local, desestimar la solicitud de revisión extraordinaria de precios, requiriendo el inicio de la ejecución del contrato, y advirtiéndole que en caso contrario se procederá al inicio de expediente de Resolución contractual por incumplimiento del contratista.
- Con fecha 17/03/2022, con n° de registro 2022-S-RE-1907, el contratista presenta escrito de alegaciones a expediente de aplicación de penalidades.

**Exposición de motivos:**

- Vistas las alegaciones presentadas por el contratista, no subsanan ni responden a los motivos expuestos para la aplicación de penalidades acordadas. Además, el contratista recurre como justificante a las "*circunstancias excepcionales sociales y económicas*", sin dar expectativa alguna sobre la ejecución del contrato, de lo que se puede deducir la poca probabilidad de que se ejecute bajo las condiciones que obligan los pliegos y Ley de Contratos del Sector Público, que rigen este contrato.
- Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, tras la notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16/03/2022, para que la empresa presente la documentación requerida e inicie la ejecución del contrato, por parte del Responsable del Contrato que suscribe, con fecha 31/03/2022, **se confirma que no se ha recibido la documentación requerida y en consecuencia, tampoco se han iniciado las obras.**

- Conforme al artículo 211 *Causas de Resolución* de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del Contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

- Son de aplicación los efectos de resolución recogidos en el artículo 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista, así como en el Anexo H del PCAP, y el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas RD1098/2001, donde se especifica que la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

**Propongo:**

- Desestimar las alegaciones presentadas, y dejar sin efecto las penalidades propuestas por incumplimientos parciales, ya que la situación actual es de incumplimiento total por parte del Contratista.
- Al Órgano de Contratación el acuerdo para iniciar el expediente de Resolución de Contrato, conforme a los artículos 211.1 y 213.3 de la LCSP, así como los efectos que pueda acordar este Órgano con respecto a la aplicación de los artículos 71 y 73 de la LCSP, referentes a la prohibición de contratar, y sobre la determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista en base al artículo 113 del RGLCAP RD1098/200".

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (Artículos 211,212 y 213, particularmente), además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- Art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Primero.-** Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 211 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

**f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.**

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el

*incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.*

*2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.*

**Segundo.-** Conforme establece el art. 212 de la LCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado cuarto que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

Artículo 213 LCSP . Efectos de la resolución.

...//...

**3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.**

...//...

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en caso de resolución de contrato deberá procederse a la incautación de la fianza depositada y reclamación de posibles daños y perjuicios en su caso.

**Tercero.-** El procedimiento para acordar la resolución del contrato se regula en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expediente que deberá tramitarse del siguiente modo:

**Art. 109 RGCAP:**

“1) La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- o **Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales**, en el caso de propuesta de oficio.
- o **Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador** si se propone la incautación de la garantía.
- o Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- o Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó::**

**Primero:** Dejar sin efecto las penalidades propuestas por incumplimientos parciales, ya que la situación actual es de incumplimiento total del Contratista.

**Segundo:** Iniciar procedimiento de resolución del Contrato de obras para el "Plan de reposición y mejora de vías públicas en Almuñécar, por si las razones anteriormente expuestas fueran causa de resolución del contrato."

Dicha resolución podrá llevarse a cabo en los términos recogidos en los artículos 211, 212 y 213 de la LCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, procediendo a la incautación de la fianza y reclamación de daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

**Segundo:**

2. Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.
3. Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
4. Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
5. Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

**Tercero:** Que se emita informe por la Secretaría, así como incorporación del informe preceptivo de Intervención sobre la parte económica y las repercusiones presupuestarias que pudieran derivarse de la sustanciación del presente procedimiento, al objeto de que el órgano de contratación proceda a la resolución que estime pertinente.

**Cuarto:** El plazo máximo para la resolución es de ocho meses a contar desde la fecha de incoación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**6°.- Expediente 255/2009; Concesión plazas aparcamiento San Cristóbal;** Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

**7°.- Expediente 12294/2021; Justificación subvención "ASPAS";** Por la Concejala Delegada Políticas Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

PRIMERO.- Viso el informe de la Educadora Social y Coordinadora del ETF del Ayuntamiento de Almuñécar, de fecha de 16/03/2022 que indica que la Asociación XXXXXX, ha cumplido los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 13/04/2022, donde se propone "dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN XXXXXXXX, por importe de 300,00€, y proceder al pago del importe de 300,00€.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE XXXXXX, por importe de 300,00€, y proceder al pago del importe de 300,00€.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

**8°.- Expediente 1024/2022; Personal equipo de Tratamiento a Familias con Menores;** Por la Concejala-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud y Centros Infantiles, se da cuenta del informe de la Directora del Centro de Servicios Sociales sobre continuidad del personal del Equipo de Tratamiento a Familias con Menores para el convenio 2022-2023.

El personal contratado para la ejecución de este Programa es:

1. D<sup>a</sup> XXXXXX, Psicóloga
2. D<sup>a</sup> XXXXXX, Trabajadora Social

3. D<sup>a</sup> XXXXXX, Educadora Socio-familiar

La firma del Convenio para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores para la anualidad 2022-2023, está actualmente en trámite, por tanto, procede la continuidad del personal contratado por el periodo que abarca el citado programa del 01/05/2022 al 30/04/2023.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1. Aprobar la continuidad de las trabajadoras componentes del Equipo multidisciplinar de Tratamiento a Menores del Centro de Servicios Sociales.

2. Dar cuenta a los Departamentos de Intervención, Departamento de Personal y de Servicios Sociales para su conocimiento y control y a la Coordinadora del ETF, XXXXXX.

**9º.- Expediente 6892/2021; Subvención en régimen de concurrencia competitiva;**

Por la Concejal de Fomento y empleo, se informa:

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Granada por la que se concede la subvención en régimen de concurrencia no competitiva, solicitada por este ayuntamiento, en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado por la Resolución de 2 de junio de 2021, de la Dirección General de Administración Local, con registro de entrada 2021-E-RC- 6834, de fecha 25/08/2021, se resuelve:

-Conceder a la entidad local Almuñécar la condición de entidad beneficiaria para la realización de la actuación INVERSIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE PLAYAS Y ACCESIBILIDAD AL BAÑO DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

SEGUNDO.- Tras llevar a cabo la citada actuación subvencionada y proceder a su justificación, perteneciente al expediente n.º RFES2021GR0020, se recibe carta de pago por la desviación sufrida, por un importe de 1.900,80 euros. Señalando que una vez realizado el ingreso se debe justificar a la Delegación Territorial el mismo, al objeto de proceder a calcular los intereses de demora.

TERCERO.- Una vez ejecutado el programa se comprueba que es correcta dicha desviación.

Visto propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Proceder al pago de la cantidad solicitada en concepto de principal mediante el modelos 097 adjuntados en dicha carta, quedando a la espera de los cálculos de los intereses de demora.

SEGUNDO: Dar cuenta del Acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos oportunos.

**10º.- Expediente 11094/2021; Becas de estudio Escuela de Música y Danza;** Por el Concejal Delegado de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, con objeto de su aprobación, dar cuenta a la Junta de Gobierno de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2021-2022.

visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1) Aprobar la relación definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2021-2022.

**a)** Conceder 4 Becas por importe de 350,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

1. XXXXXX
2. XXXXXX
3. XXXXXX
4. XXXXXXX

**b)** Conceder 1 Beca de 270,00 euros a la alumna:  
XXXXXXX

**c)** Conceder 10 Becas por importe 175,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

- 1) XXXXXXX
- 2) XXXXXXX
- 3) XXXXXXX

- 4) XXXXXX
- 5) XXXXXX
- 6) XXXXXX
- 7) XXXXXX
- 8) XXXXXX
- 9) XXXXXX
- 10) XXXXXX

d) Conceder 8 Becas por importe de 100,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

- 1) XXXXXX
- 2) XXXXXX
- 3) XXXXXX
- 4) XXXXXX
- 5) XXXXXX
- 6) XXXXXX
- 7) XXXXXX
- 8) XXXXXX

2) Dar traslado a los interesados, al área Municipal de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

3) El pago de las Becas se realizará en un pago único. El incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, de cualquiera de las obligaciones o requisitos recogidos en las bases de la convocatoria, llevará la pérdida de la beca otorgada así como la suspensión automática del abono de la misma y será causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**11°.- Expediente 1909/2021; Lista adjudicaciones viviendas Tercera Edad;** Se da cuenta de acta de 8 de abril de 2022 de la Comisión de Adjudicación de las Viviendas del Conjunto Residencial del a Tercera Edad.

...".

Valoración de las solicitudes.

Se informa por la presidenta, que conforme a la base séptima de las que rigen la presente convocatoria, corresponde a la comisión de adjudicación la valoración de las solicitudes conforme al anexo I de "Baremo de adjudicación viviendas tercera edad", teniendo en cuenta que conforme a las bases, la lista definitiva de adjudicaciones incluirá diez suplentes, que mantendrán el orden estricto según la puntuación alcanzada y que podrán ser adjudicatarios en caso de renuncia de alguna de las viviendas adjudicadas, o bien de las viviendas que queden libres en el complejo.

Acto seguido, se pasa a examinar una por una las solicitudes y a puntuar conforme a la documentación obrante en los expedientes y al informe social emitido por el centro de servicios sociales comunitarios de Almuñécar, acordando la Comisión de adjudicación, por unanimidad de sus miembros aprobar las siguientes puntuaciones y elevarlas a **la Junta de Gobierno Local para su aprobación** y posterior publicación en el tablón de anuncios y en la página web.

#### LISTA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

	NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO	DNI	PUNTUACIÓN
					63,50
1	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	
					89
2	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	
					58
3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	
					85
4	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	

5	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	75
6	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	69
7	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	58
8	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	46
9	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	88
10	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	<b>EXCLUSIÓN</b>
11	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	81
12	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	56
13	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	79
14	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	91,5
15	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	66
16	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	74
17	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	40
18	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	70
19	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	91
20	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	67
21	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	91
22	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	90
23	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	76
24	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	71
25	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	49
26	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	84
27	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	50

**Visto propuesta de la Comisión de Adjudicación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó** aprobar la lista definitiva de adjudicaciones que incluirá diez suplentes, y su publicación en el tablón de anuncios y en la página web.

**ADJUDICATARIOS**

	NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO	DNI	PUNTUACIÓN
1	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	91,5
2	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	91
3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	91
4	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	90
5	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	89
6	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	88
7	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	85
8	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	84
9	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	81

#### SUPLENTE

	NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO	DNI	PUNTUACIÓN
1	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	79
2	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	76
3	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	75
4	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	74
5	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	71
6	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	70
7	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	69
8	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	67
9	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	66
10	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	63,50

**12º.- Expediente 3355/2015; Abono de honorarios defensa jurídica trabajadores municipales;** Ante el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Motril se ha seguido la causa Procedimiento Abreviado núm. 198/2021 (Origen del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Almuñécar, Procedimiento Abreviado un 23/2019), por un supuesto delito de prevaricación contra el funcionario municipal D. XXXXXX, Arquitecto Técnico.

Por Sentencia de 10.3.22 de dicho juzgado se absuelve al interesado del supuesto delito del cual había sido acusado en relación con obras realizadas por un tercero tras la obtención de la licencia de primera ocupación de su vivienda sita en Los Pinos, tras denuncia de un vecino colindante el SR. XXXXXX.

El funcionario municipal había solicitado en su día la asistencia letrada (Registro de Entrada 6969 de 21 de Junio de 2017) prevista en el art. 28 del Convenio Colectivo y equivalente del acuerdo regulador, puesto que la denuncia estaba derivada de su actuación como funcionario municipal, y nombrado abogado y procurador para su defensa y representación.

Habiendo terminado el proceso, por el Letrado actuante del bufete XXXXXX, se ha presentado la correspondiente factura de honorarios profesionales por importe de 16.377 € IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Quedar enterada de la sentencia de referencia y de la presentación de la factura núm. 13/22 por el bufete XXXXXX y ordenar el pago de la misma a los servicios económicos municipales.

**13º.- Expediente 9418/2018; Pagos pendientes ejecución sentencia trabajadoras sociales y psicólogas;** Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

**14º.- Expediente 6259/2021; Dar cuenta sentencia;** Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

Procedimiento Ordinario núm. 274/2021 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 3 de Granada, a instancias de XXXXXX y otros sobre devolución de cantidad y resolución de convenio urbanístico "Punta de la Mona".

El objeto del recuso es la desestimación presunta de solicitud de resolución de convenio urbanístico "punta de la Mona", y devolución de cantidad depositada de 8.715,80 € más intereses legales. Defendido por XXXXXX.

Por Sentencia de fecha, ya firme de 14 de Marzo de 2022 estima el recurso de los interesados reconociendo la resolución del convenio urbanístico suscrito el 21.3.2005 y condenando al Ayuntamiento a la devolución de **8.715,80 €** depositados en su día más los intereses legales desde el 6 de Abril de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado a los Servicios Económicos así como a Urbanismo, para su conocimiento y abono de por el primero del principal e intereses según lo ordenado.

**15°.- Expediente 8890/2017; Dar cuenta sentencia;** Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

Procedimiento ordinario núm. 192/2017 del Juzgado lo Cont-Admvo núm.5 de Granada, a instancias de XXXXXX y otros sobre resolución de convenio urbanístico "Cortijo XXXX" y devolución de cantidad depositada.

El objeto del recurso es la resolución de los convenios urbanísticos "Cortijo XXXX" y devolución de las cantidades depositadas por importe de 40.057,80 €. Defendido por XXXXXX.

Por Sentencia del Juzgado de 9 de Septiembre de 2019, confirmada por la Sala del TSJA en apelación por otra sentencia de fecha 9 de Diciembre de 2021 se anula el convenio y se condena a devolver la cantidad depositada más el interés legal desde la reclamación en vía administrativa el 12.7.2016.

Se condena al Ayuntamiento en costas de primera instancia por importe de 1.200 € más IVA. También a costas de segunda instancia por importe de 1.500 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado a los Servicios Económicos así como a Urbanismo, para su conocimiento y abono de por el primero del principal e intereses según lo ordenado.

**16°.- Expediente 5950/2020; Dar cuenta sentencia;** Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

Procedimiento Abreviado núm. 227/2020 del Juzgado lo Cont-Admvo núm. 3 de Granada, a instancias de XXXXXX. Sobre resolución de convenio urbanístico "Río Jate" y devolución de cantidad depositada.

El objeto del recurso es la resolución del convenio urbanístico "Río Jate", y devolución de las cantidad depositada por el interesado por importe de 25.779,26 €. Defendido por Sr. XXXXXX.

Por Sentencia del Juzgado de 24 de Marzo de 2021, se anula el convenio y se condena a devolver la cantidad depositada más el interés legal desde su depósito el 12.9.2005.

Se condena al Ayuntamiento en costas de primera instancia por importe de 500 € más IVA.

Este convenio había sido ya resuelto en otros procesos de otros suscribientes del mismo y ya se han devuelto cantidades por dicho motivo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado a los Servicios Económicos así como a Urbanismo, para su conocimiento y abono de por el primero del principal e intereses según lo ordenado.

**17°.- Expediente 7829/2020; Dar cuenta sentencia;** Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

Procedimiento Abreviado núm. 426/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Granada, seguido a instancias de XXXXXX; sobre desestimación por resolución de la Alcaldía de solicitud de abono de intereses de demora por devolución de cantidad del convenio urbanístico "Vergel Tropical".

El objeto del recurso es la desestimación por Resolución de la Alcaldía núm. 875/2020, de 3.3.20 de petición do reclamación de abono de 19.609,70 € en concepto de intereses de demora por devolución de ingresos ya efectuados correspondientes a la anulación judicial del convenio urbanístico "Vergel Tropical", ya efectuado en su día. Defendido por el Letrado Sr. XXXXXX.

La Sentencia del Juzgado, de fecha 30 de Noviembre de 2020, **DESESTIMA EL RECURSO, CONFIRMANDO LOS ACTOS MUNICIPALES POR AJUSTADOS A DERECHO. SENTENCIA FIRME. Se imponen las costas al interesado.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado a los Servicios Económicos así como a Urbanismo, para su conocimiento y archivo en su expediente.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.**

**Urgencia 1;** La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** solicitar informe al Jefe del Negociado de Contratación sobre situación actual de cada uno de los aparcamientos subterráneos de San Cristóbal y Velilla.

**Urgencia 2; Expedientes 3188 y 3193; Servicios extraordinarios personal municipal;** Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se relaciona a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

**3188/2022**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
XXXXXX	3036/2022	12,00	<b>525,39</b>
XXXXXX	3036/2022	59,00	<b>2.108,75</b>
XXXXXX	3036/2022	42,50	<b>1.613,93</b>
XXXXXX	3036/2022	16,50	<b>583,25</b>
XXXXXX	3036/2022	33,50	<b>1.190,93</b>
XXXXXX	3036/2022	50,50	<b>1.879,64</b>
XXXXXX	3036/2022	50,50	<b>1.759,76</b>
XXXXXX	3036/2022	34,00	<b>1.276,41</b>
XXXXXX	3036/2022	65,50	<b>2.279,69</b>
XXXXXX	3036/2022	25,00	<b>851,01</b>
XXXXXX	3036/2022	8,00	<b>248,88</b>
XXXXXX	3036/2022	33,50	<b>1.158,74</b>
XXXXXX	718/2022	36,00	<b>1.191,00</b>
XXXXXX	3036/2022	16,00	<b>609,87</b>
XXXXXX	3036/2022	25,50	<b>906,53</b>
XXXXXX	3036/2022	42,00	<b>1.477,56</b>
XXXXXX	3036/2022	42,00	<b>1.447,59</b>
XXXXXX	3036/2022	33,00	<b>1.238,64</b>
XXXXXX	3036/2022	42,00	<b>1.465,35</b>
XXXXXX	3036/2022	33,50	<b>1.079,93</b>
XXXXXX	3036/2022	6,00	<b>186,66</b>
XXXXXX	3036/2022	16,00	<b>598,77</b>
XXXXXX	3036/2022	33,25	<b>1.106,56</b>
XXXXXX	3036/2022	16,50	<b>513,32</b>
XXXXXX	3036/2022	59,00	<b>2.128,53</b>
XXXXXX	3036/2022	16,50	<b>551,06</b>
XXXXXX	3036/2022	8,50	<b>302,18</b>
XXXXXX	3036/2022	42,50	<b>1.518,65</b>
XXXXXX	3036/2022	25,00	<b>777,75</b>

XXXXXX	3036/2022	25,50	<b>793,31</b>
XXXXXX	3036/2022	58,50	<b>2.006,42</b>
<b>Total Policía Local</b>		<b>1.007,75</b>	<b>35.375,99</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	54,00	2.594,22
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	49,00	1.624,27
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	81,50	2.586,14
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	4,00	137,68
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	81,50	2.846,52
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	53,00	1.699,64
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	5,00	144,96
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	4,00	128,00
XXXXXX	1453/2022 (Marzo)	18,00	576,00
<b>Total Bomberos</b>		<b>350,00</b>	<b>12.337,43</b>

#### Expediente 3193/2022

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
XXXXXX	2000/2019	17,50	<b>399,00</b>
XXXXXX	2979/2022	21,00	<b>388,92</b>
XXXXXX	718/2022	26,00	<b>542,38</b>
XXXXXX	718/2022	26,00	<b>715,82</b>
XXXXXX	2996/2022	20,00	<b>478,60</b>
XXXXXX	2973/2020	40,00	<b>704,40</b>
<b>Total laborales</b>		<b>150,50</b>	<b>3.229,12</b>

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,